

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A despacho de la señora Juez, la demanda de Ejecución de Mínima Cuantía, presentada por ARCESIO MUÑOZ QUEBRADA, frente al señor FREDY DE JESÚS MUÑOZ AGUDELO, radicada al 2021-00127-00; vencido el término concedido para subsanar los defectos encontrados. Corrieron luego de la notificación por anotación en estado entre el 1 y 7 de septiembre de 2021. Inhábiles 4 y 5 de septiembre de 2021. En tiempo oportuno la apoderada allegó memorial. Sírvasse ordenar.

Viterbo, Caldas, 8 de Septiembre de 2021.


ANA MILENA OCAMPO SERNA
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0374/2021

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, Nueve (9) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021).

Estudia esta judicial la demanda y su corrección que hacen parte de la Ejecución de Mínima Cuantía, presentada por el señor ARCESIO MUÑOZ QUEBRADA, frente al señor FREDY DE JESÚS MUÑOZ AGUDELO, radicada al 2021-00127-00, así:

HECHOS:

Se pretende el cubrimiento de una acreencia dineraria y sus intereses por mora.

De otro lado, el pago de las costas que se puedan generar.

Mediante auto fechado 30 de agosto del año en curso, se señalaron los defectos encontrados en los anexos aportados, en tiempo la apoderada del demandante allegó memorial y anexos.

SE CONSIDERA:

Se ordenará allegar al plenario el escrito de corrección y sus anexos.

Se pretende el cobro de las siguientes sumas de dinero:

A – Letra LC-2111-4157750.

1- Por la suma de \$2.500.000, por concepto de capital.

2- Por la cantidad correspondiente a intereses de mora, liquidados desde el día 16 de agosto de 2019, hasta cuando se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal.

B - Por las costas del proceso.

Estudiado el libelo y el memorial de corrección y anexos, encuentra esta judicial que en esta instancia reúnen los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso y la base de ejecución, Letra de Cambio, lo dispuesto en el artículo 422 ibídem, y lo consagrado en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio.

Igualmente se encuentra competencia para su trámite por ser esta localidad el domicilio de la parte demandada, además por el monto de su cuantía por lo cual se asumirá su conocimiento.

Ha de advertirse que la ejecución girará en torno al cobro de la suma contenida en la Letra de Cambio LC-2111-4157750, esa será la identificación del título valor.

Se le dará el trámite dispuesto para el proceso ejecutivo de acuerdo al artículo 430 y siguientes del Código General del Proceso.

El título objeto de cobro seguirá en poder de la parte demandante con el compromiso de enviarlo a este despacho cuando sea requerido, el que no podrá ser utilizado para efecto diferentes a esta actuación.

Es de aclarar a la litigante que el auto antecedente de forma clara, expresa que desde los albores del trámite se insiste en lo reglado por el Decreto 806 de 2020, acerca de la información sobre la forma de obtención del correo o dirección electrónica del demandado, sin que se haya precisado como requisito de admisión del libelo.

Tendrá en cuenta que para la utilización de este medio electrónico debe satisfacer lo reglado en el Decreto mencionado en aras de garantizar los derechos de quien funge como deudor.

Se tendrá en cuenta el poder otorgado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Ordena agregar el memorial y anexos de subsanación y Declara subsanada la demanda, en consecuencia

LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO en favor del ciudadano ARCESIO MUÑOZ QUEBRADA, frente al señor FREDY DE JESÚS MUÑOZ AGUDELO, por las siguientes sumas de dinero, así:

A – Letra LC-2111-4157750.

1- Por la suma de \$2.500.000, por concepto de capital.

2- Por la cantidad correspondiente a intereses de mora, liquidados desde el día 16 de agosto de 2019, hasta cuando se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal.

SEGUNDO: Ordena notificar el contenido de esta providencia al señor FREDY DE JESÚS MUÑOZ AGUDELO, como demandado y correrle traslado de la demanda incoada en su contra haciendo entrega de las copias allegadas, además advertirle que dispone de cinco días para pagar y diez días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente.

TERCERO: El título objeto de cobro seguirá en poder de la parte demandante con el compromiso de enviarlo a esta oficina cuando sea requerido, sin que pueda ser utilizado para efectos diferentes a esta actuación.

CUARTO: Se reconoce Personería a la Dra. ÁNGELA MARÍA LAVERDE VALECIA, con cédula 30.332.024 y T. P. 316.873 del CSJ, para actuar dentro de esta actuación como apoderada del señor ARCESIO MUÑOZ QUEBRADA, en los términos del poder conferido.

En su oportunidad se resolverá sobre las costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

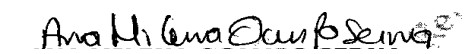

LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VITERBO – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No: 143 del 10-09-2021


ANA MILENA OCAMPO SERNA
Secretaria